



# Resolución Jefatural

**N° 065-2020-CENEPRED/J**

**Lima, 03 de agosto de 2020**

**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 17 de julio de 2020, con H.T. N°000964-2020, y el Memorándum N° 071-2020-CENEPRED/DIFAT de fecha 21 de julio de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 047-2020-CENEPRED/J de fecha 2 de junio de 2020, se declaró procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos Naturales del Ingeniero Civil ARANDA LEIVA RUBEN DARÍO, con competencias para la identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, mediante escrito del 17 de julio de 2020, el Ing. Rubén Darío Aranda Leiva solicitó a este Centro Nacional la corrección de sus datos contenidos en la Resolución Jefatural N° 047-2020-CENEPRED/J, argumentando que se habría consignado incorrectamente el Colegio Profesional al cual pertenece;

Que, mediante el Memorando N° 071-2020-CENEPRED/DIFAT, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica manifiesta haber verificado lo manifestado por el solicitante, concluyendo que se habría consignado incorrectamente dichos datos, por lo que resulta pertinente corregir el citado error material;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio del procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades y, en ese sentido, ejercer el derecho de petición administrativa que comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, según el artículo 212° del citado cuerpo normativo, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes y de lo obrante en el expediente administrativo promovido a instancia del administrado, se concluye que resulta necesario ejecutar la potestad correctiva de la Administración sobre el acto administrativo en mención, únicamente en el extremo petitionado, lo cual no afecta el contenido sustancial del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación de error material presentada por el administrado Ing. Rubén Darío Aranda Leiva, en consecuencia, rectifíquese la parte considerativa de la Resolución Jefatural N° 047-2020-CENEPRED/J, en el extremo solicitado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

*Que, se acreditó que el señor ARANDA LEIVA RUBEN DARÍO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú [...].*

DEBE DECIR:

*Que, se acreditó que el señor ARANDA LEIVA RUBEN DARÍO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú [...].*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente  
**JUVENAL MEDINA RENGIFO**  
Ingeniero Geólogo  
Jefe del CENEPRED

